



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2005 se promulgó en la Provincia de Río Negro la Ley S n° 3961, iniciativa presentada en coautoría con el legislador Bautista Mendioroz. La misma crea el Programa Provincial de Educación Penitenciaria (PPEP) "Aulas, sin Muros", cuyo objeto es la enseñanza de nivel primario y medio de internos alojados en las alcaldías, cárceles y penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario provincial.

La ley contempla la creación de una Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria, dependiente del Consejo Provincial de Educación -hoy Ministerio de Educación-, y del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, cuya tarea es:

- Diagramar, planificar y coordinar la diagnosis del Programa Provincial de Educación Penitenciaria (PPEP).
- Elaborar los lineamientos básicos programáticos, institucionales, pedagógicos, sociales y laborales del PPEP.
- Garantizar la capacitación del personal afectado al programa mediante la implementación de cursos o suscripción de convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Llevar adelante el seguimiento y evaluación provincial del programa en los aspectos pedagógicos, administrativos y de recursos humanos.
- Elaborar y elevar al Ministerio de Gobierno y al Consejo Provincial de Educación, un informe anual referido al desarrollo e implementación del programa.

La ley determina que la Coordinación General Provincial de Educación Penitenciaria contará con coordinaciones locales con funciones precisas en cada una de las localidades que cuenten con establecimientos penitenciarios, alcaldías y cárceles.

La Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 23, establece que "...Las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de los internados, son sanas y limpias y constituyen centros de enseñanza, readaptación y trabajo".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En un mismo sentido, la Ley Nacional de Educación n° 26206, en su Capítulo XII Educación en Contextos de Privación de Libertad (artículos 55 al 59) entiende en relación a la educación pública en cárceles, que es un deber del Estado respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso y el disfrute con calidad de la educación básica y media, en función de ser componentes del derecho a la educación.

La educación pública en las cárceles es un derecho humano que aspira al desarrollo integral de la persona, a mejorar su calidad de vida, a formarse profesionalmente, acceder y disfrutar de la cultura. Sin duda lo ayuda al privado de libertad a reinsertarse en la sociedad con oportunidades que le permitan construir un proyecto de vida. Estos derechos son reconocidos, el derecho internacional a través de distintos instrumentos internacionales de DDHH que refieren a la educación en las cárceles.

En este sentido, el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) determina que el Estado debe destinar la mayor cantidad de recursos disponibles para tender al efectivo goce de estos derechos por parte de todas las personas. El privado de libertad es un sujeto de derecho que constituye una minoría vulnerable y el Estado, garante de derechos fundamentales, se ha comprometido en su efectiva inserción socio-cultural.

Es indudable que en el contexto específico de las cárceles, la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso de formación y transformación capaz de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye a la integración social. No hay peor privación de la libertad que la que impone al ser humano la ignorancia y la carencia de oportunidades para crecer, conocerse y saber. En este caso no hace falta crear muros. La libertad se pierde cuando se niega la oportunidad que tenemos de transformarnos a través del conocimiento.

Dice el licenciado en Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Integrante del Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles, Francisco José Scarfó "La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana. Por lo tanto, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad. No sólo debe hacerse uso del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derecho de manera individual sino que es el Estado quien debe garantizarlo plenamente. Porque un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no-ejercicio de sus derechos sociales”.

La educación es un derecho fundamental del ser humano y particularmente en el contexto de personas privadas de su libertad, es una herramienta de incalculable valor para la recuperación y la reinserción sociocultural de las mismas. Es un instrumento útil a la formación y transformación de las personas capaz de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye a la integración social.

La ley “Aula sin Muros” implementa la educación formal a cargo de maestros de la escuela pública, lo que significa un posicionamiento ideológico claro en relación a que la educación de personas en situación de encierro, debe estar bajo la órbita del Ministerio de Educación y no ser dictada por personal penitenciario, tal como ocurre en muchos establecimientos carcelarios nacionales.

El sistema aulas sin muros va mucho más allá, pues contempla un sistema de designación de cargos docentes transparentes y la formación específica para la educación en condiciones de encierro de los alumnos.

En atención a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el Estado rionegrino ha asumido el compromiso de la firme implementación de la educación en las cárceles, es que solicitamos su reglamentación.

Por ello:

Coautores: María Magdalena Odarda y Bautista José Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, que vería con agrado la urgente reglamentación de la ley S n° 3961, Programa Provincial de Educación Penitenciaria "Aula sin Muros".

Artículo 2°.- De forma.